



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000169-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215251755 - 10]

### VISTO:

La resolución Directoral N° 000128-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, de fecha 28 de Febrero de 2024, el Informe 00043-2024-GR.LAMB/GERESA/HBL. URH.ACT. del Área de Beneficios y Pensiones; y demás documentos adjuntos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, con las visaciones correspondientes, se emiten la Resolución Directoral N° 000128-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, de fecha 28 de febrero de 2024, mediante las cuales se RECONOCE y OTORGA a la administrada GLADYS BARBOZA DE SILVA, el pago unico de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/3,000.00) por concepto de subsidio por Luto y gastos funerarios.

Que, mediante revisión del Área de Beneficios y Pensiones da cuenta de la existencia de un (1) error material; en la resolución antes citada, específicamente en el artículo primero que dice "JESUS BARBOZA DE SILVA.", debiendo decir "JESUS BARBOZA MALCA".

Que de acuerdo al numeral 212.1 del Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". De esto, se desprende que los actos administrativos revisados de oficio se rectifican con efecto retroactivo; es decir, los actos que se dictan en enmienda o corrección, son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto[1].

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público[2].

Que, resulta pertinente rectificar el apellido materno del padre de la recurrente, error material advertido en el considerando cuarto y artículo primero de la Resolución Directoral N°128-2024-GR-LAMB/GERESA/HB.L/DE, de fecha 28 de febrero de 2024.

Con las visaciones correspondientes, a lo expuesto en la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Belén de Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2024-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°: RECTIFICAR**, de oficio la el apellido del padre por luto y sepelio dispuesto en el artículo primero, de la Resolución Directoral N°128-2024-GR-LAMB/GERESA/HB.L/DE, Segun detalle:



PERÚ



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000169-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215251755 - 10]**

<b>RECTIFICACION DE APELLIDO DEL PADRE EN RESOLUCION DIRECTORAL POR LUTO Y SEPELIO.</b>					
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</b>					
<b>PLIEGO: 452 REGION LAMBAYEQUE</b>					
<b>UNIDAD EJECUTORA : 1002-HOSPITAL BELEN LAMABAYEQUE.</b>					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA RECURRENTE	N° DE	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE		CONCEPTO
		RESOLUCION DIRECTORAL	DICE	DEBE DECIR	
1	BARBOZA DE SILVA GLADYS	000128-2024	JESUS BARBOZA DE SILVA	JESUS BARBOZA MALCA	LUTO SEPELIO

**ARTICULO 2º.- CONSERVAR**, todos los demas extremos de las Resoluciones Directorales antes citadas en la presente resolucion, quedando INALTERABLE, y subsistiendo en sus contenidos y el sentido de la decisión.

**ARTICULO 3º.-** Notificar, la presente resolución a los interesados, y a las áreas pertinentes y Disponer la publicación de la presente en el Portal Web, de la Institución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente  
DANILO SALVADOR ESCOBAR NUÑEZ  
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 13/03/2024 - 12:48:47

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION  
OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA  
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION  
13-03-2024 / 10:53:57

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
MAURO PISCOYA SALINAS  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
13-03-2024 / 12:00:43